

ORDENANZA 21296/2013- Programa de Desarrollo Rural Sustentable (PDRS)

ORDENANZA N° 21296

Artículo 1º.- Créase el Programa de Desarrollo Rural Sustentable (PDRS) que tiene como finalidad mejorar la sostenibilidad social, ambiental, cultural y económica de la producción agropecuaria del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- Los objetivos del Programa previsto en el artículo anterior son:

a.- Generar acciones que permitan conocer, estudiar, evitar, disminuir y enmendar los efectos negativos causados por las externalidades que genera la actividad agropecuaria, haciendo énfasis en la preservación del patrimonio natural y cultural y la salud de la comunidad.

b.- Promover la generación de planteos tecnológicos integrales y participativos que permitan la transición hacia sistemas sustentables, disminuyendo paulatinamente las externalidades negativas que genera la actividad productiva haciendo hincapié, en una primera etapa, en la Franja Transicional Periurbana.

c.- Generar un sistema continuo de capacitación, formación y asistencia técnica en procesos de reconversión hacia una producción integrada y de transición agroecológica con base en las Buenas Prácticas Agrícolas.

d.- Generar un sistema de registración al programa en coordinación con otros registros nacionales como el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) y el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).

e.- Generar un registro de las plantas de acondicionamiento de la producción primaria que se encuentren ubicadas en los establecimientos que estén dentro del Programa de Desarrollo Rural Sustentable (PDRS).

f.- Generar sistemas de certificación de calidad de producto y proceso.

g.- Propiciar la creación de canales de comercialización justos y apropiados.

h.- Construir herramientas de participación y comunicación que faciliten la interacción y organización entre los actores del programa y la comunidad en general, entre productores y consumidores y entre organismos e instituciones.

i.- Construir junto a los organismos nacionales y provinciales pertinentes, alternativas para la gestión integral de envases y residuos en el ámbito rural y periurbano.

j.- Generar propuestas locales en coordinación con las políticas nacionales y provinciales de fortalecimiento y promoción de la agricultura familiar.

k.- Velar por el cumplimiento de la Ley de Contrato de Trabajo vigente para el sector.

Artículo 3º.- Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que en todo el territorio del Partido de General

Pueyrredon realicen las siguientes actividades: elaboración, formulación fraccionamiento, almacenamiento, transporte, distribución, expendio, aplicación y toda otra operación que implique el manejo de agroquímicos destinados a la producción agrícola.

Quedan fuera del alcance de esta Ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas urbanas (moscas, mosquitos u otros) cuando las aplicaciones terrestres o aéreas sean efectuadas por un control sanitario de un organismo nacional, provincial o municipal, como así también las aplicaciones realizadas en huertas o jardines familiares con productos de uso domisanitarios o de la "línea jardín".

Artículo 4º.- Entiéndase por agroecología el enfoque que propende a construir sistemas agropecuarios diversificados y autosuficientes, proporcionando un medio ambiente balanceado a través de la utilización de principios ecológicos que favorezcan procesos naturales e interacciones biológicas, capaces de subsidiar por sí mismos procesos claves tales como la acumulación de materia orgánica, fertilidad del suelo, mecanismos de regulación biótica de plagas y la productividad de los cultivos. La mayoría de estos procesos se optimizan mediante interacciones que emergen de combinaciones específicas espaciales y temporales de cultivos, animales y árboles, complementados por manejos orgánicos del suelo.

DISMINUCIÓN, USO RACIONAL Y RESPONSABLE DE AGROQUÍMICOS

Artículo 5º.- Establécese un régimen específico para la disminución y uso racional de agroquímicos para las zonas rurales y periurbanas del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 6º.- Entiéndase por agroquímico todo producto de síntesis química, inorgánico u orgánico, de uso agropecuario que se emplee para combatir o prevenir la acción de insectos, ácaros, malezas, hongos, bacterias y/o roedores que interfieren en la producción, considerados tóxicos por organismos nacionales e internacionales, y perjudiciales para el hombre o los animales. A su vez, este término incluye los fertilizantes, reguladores de crecimiento, defoliantes y desecantes.

Artículo 7º.- Sólo se podrán adquirir agroquímicos Banda I y II – de acuerdo a lo dispuesto por SENASA – con la utilización del Cuerpo A de la Receta Agronómica, quedando éste archivado en el comercio correspondiente por el plazo de un año.

Artículo 8º.- Los establecimientos rurales y agronomías deberán disponer de cartelería específica según las Buenas Prácticas Agrícolas y el Programa previsto en el artículo 1º de la presente.

Artículo 9º.- En cada establecimiento rural y agronomía habrá un agente de buenas prácticas registrado. El carnet será expedido por el Programa previsto en el artículo 1º de la presente, que tendrá un componente de capacitación continua de Buenas Prácticas Agrícolas, en conjunto con organismos nacionales y provinciales.

Artículo 10º.- Los trabajadores que se desempeñen en establecimientos rurales y agronomías deberán realizarse un control sanitario anual de acuerdo a lo que determine la Secretaría de Salud de la Municipalidad de General Pueyrredon, en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 11°.- Créase, en el marco del Programa establecido por la presente, el Registro de Aplicadores de Agroquímicos. La Municipalidad tendrá a su cargo el dictado de cursos de capacitación gratuitos y entregará el carnet que acredite la habilitación para realizar las tareas relacionadas con la aplicación de dichos productos.

Artículo 12°.- En las producciones vegetales queda prohibida la tenencia o aplicación de agroquímicos cuyo uso no esté autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o el organismo que lo suplante.

Artículo 13°.- La construcción, reparación, modificación y/o cegado de pozos para captación de agua dentro de la jurisdicción del Partido de General Pueyrredon deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza n° 21.161, Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

Artículo 14°.- Se prohíbe el lavado y la recarga de agua de los equipos aplicadores de agroquímicos en cursos o cuerpos de agua y canales de riego.

Artículo 15°.- Las máquinas pulverizadoras podrán circular por la zona urbana de acuerdo a lo dispuesto por la legislación provincial vigente. Los conductores deberán contar con la respectiva licencia habilitante.

Artículo 16°.- Se prohíbe el uso y comercialización del bromuro de metilo a mayor concentración de 70 %, según disposiciones de SENASA.

Artículo 17°.- Se encuentra prohibido el pasaje de aviones fumigadores de acuerdo a la legislación provincial vigente.

Artículo 18°.- Créase un sistema de gestión de residuos de agroquímicos, de acuerdo con lo establecido por la Ley Provincial n° 11.720.

NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA LA FRANJA

TRANSICIONAL PERIURBANA DE 1000 MTS.

Artículo 19°.- Delimitase como Franja Transicional Periurbana el radio de mil (1.000) metros a partir del límite de los núcleos urbanos.

Artículo 20°.- Todos aquellos productores que se encuentren en la Franja Transicional Periurbana deberán registrarse obligatoriamente en el Programa de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 21°.- Créase un cuaderno de campo de uso obligatorio en la Franja Transicional Periurbana, confeccionado por la Municipalidad de General Pueyrredon en conjunto con organismos nacionales y provinciales.

Artículo 22°.- En la franja prevista en el artículo 19° de la presente sólo estará permitida la aplicación de productos de síntesis de Banda IV u otro producto según acuerdo tecnológico en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sustentable.

NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA

LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Artículo 23°.- Los primeros cien (100) metros de la Franja Transicional Periurbana serán considerados Zona de Amortiguamiento y Producción Agroecológica.

Artículo 24°.- Los establecimientos que se encuentren ubicados en esta franja deberán generar acuerdos tecnológicos en el marco del Programa previsto en el artículo 1° de la presente, que permitan la transición agroecológica.

Artículo 25°.- Dentro de la zona fijada por el artículo 23° deberá establecerse una barrera artificial o vegetal cuyo objetivo será impedir y/o disminuir el egreso de agroquímicos a zonas aledañas, aumentar la biodiversidad y atraer insectos benéficos. Las barreras deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Deberán ser diseñadas en base a conocimientos específicos en la materia e implantadas de modo simultáneo y complementario en los predios rurales lindantes con terrenos públicos o de uso no productivo.
2. Estas barreras, vegetal o artificial, se ubicarán entre los predios de uso agropecuario y los predios de uso residencial.
3. La barrera vegetal estará compuesta por distintos tipos de vegetación herbácea, arbustos y árboles, actuará tanto en el nivel superficial o aéreo (principalmente por el sistema foliar) como en el nivel subterráneo (sistema radicular mediante).
4. Deberán estar ubicadas y organizadas de tal manera que puedan actuar simultáneamente como barrera biológica y como barrera física.
5. La vegetación arbustiva y arbórea deberá ser de follaje permanente.
6. Considerando que los árboles y arbustos necesitan varios años para su pleno desarrollo, se recomienda utilizar especies de crecimiento rápido. Se encuentra prohibido el empleo de eucaliptos, frutales y otro tipo de vegetación de consumo alimenticio directo.
7. Con los arbustos y árboles se recomienda configurar de dos a cinco niveles o estratos.

Artículo 26°.- Prohíbese la aplicación de agroquímicos con vientos mayores a 15 Km. por hora en la franja prevista en el artículo 23° de la presente.

NORMAS DE APLICACIÓN PARA ZONAS DE ALTO RIESGO

SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 27°.- Se considera Zona con Puntos de Alto Riesgo Sanitario y Ambiental aquellas que:

1. Se encuentren a cien (100) metros de escuelas, centros asistenciales y centros de salud.
2. Se encuentren a veinticinco (25) metros de cursos de agua, clubes, camping, villas deportivas y complejos turísticos.

Artículo 28°.- En las Zonas de Alto Riesgo Sanitario y Ambiental se encuentra prohibido el uso de agroquímicos.

En las zonas comprendidas en el inciso a) del artículo 27°, deberán refrendar los acuerdos tecnológicos realizados en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sustentable,

aprobados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar Región Pampeana (IPAF) y la Secretaría de Salud de la Municipalidad de General Pueyrredon, con la comunidad educativa y las autoridades del área de salud respectivamente.

Artículo 29°.- Los establecimientos rurales linderos y los propietarios de escuelas, centro de salud, centros asistenciales, clubes, camping, villas deportivas y complejos turísticos comprendidos en la Zona con Puntos de Alto Riesgo Sanitario y Ambiental –salvo los cursos de agua- deberán instalar una barrera vegetal o artificial propia con las características indicadas en el artículo 25°. Cuando alguno de los establecimientos corresponda al Estado, en cualquiera de sus jurisdicciones, éste será el responsable de fijar una barrera vegetal o artificial.

Artículo 30°.- Todos aquellos establecimientos que se encuentren hasta doscientos (200) metros de los Puntos de Alto Riesgo Sanitario y Ambiental mencionados en el artículo 27°, deberán registrarse obligatoriamente en el Programa de Desarrollo Rural Sustentable (PDRS). Estos establecimientos podrán convenir acuerdos tecnológicos en el marco de dicho Programa.

SANCIONES

Artículo 31°.- Los incumplimientos a las disposiciones de la presente serán sancionados de la siguiente manera:

1. **Apercibimiento:** en una única oportunidad, cuando se tratare de casos en los que el incumplimiento no implique un riesgo significativo.
2. **Decomiso:** comprenderá la mercadería y la totalidad de los productos químicos de uso agropecuario utilizados para las aplicaciones así como los envases de los mismos. Cuando se ordenare la destrucción de los elementos decomisados y ello, por la naturaleza de tales objetos, debiere ser producida en establecimientos especialmente habilitados para tal efecto, los costos pertinentes deberán ser afrontados por el/los responsables de la falta cometida.
3. **Clausura.**
4. **Multa:** Se graduará de acuerdo a la siguiente escala:
 - De cinco (5) a veinte (20) sueldos básicos de la categoría inferior del grupo ocupacional administrativo de los agentes municipales que cumplan el horario normal de la Administración.
 - De quince (15) a cuarenta y cinco (45) sueldos básicos de la categoría inferior del grupo ocupacional administrativo de los agentes municipales que cumplan el horario normal de la Administración en caso de reincidencia.

Las sucesivas reincidencias serán multadas incrementando la última multa aplicada en un veinticinco (25) por ciento.

Las sanciones precedentemente enunciadas podrán ser aplicadas individualmente o de manera simultánea.

Artículo 32°.- Al momento de determinar las sanciones a aplicar como consecuencia del presente Régimen, el Juzgado de Faltas considerará:

- a) Los antecedentes del responsable de la infracción.
- b) El grado de toxicidad de los productos utilizados.
- c) Los riesgos sanitarios y/o ecológicos resultantes de la infracción.
- d) El tamaño de la unidad económico-productiva.

Artículo 33°.- Se considerarán responsables de la comisión de las faltas establecidas en el presente régimen:

1. El propietario del fundo y/o quien explotare por cualquier título el inmueble.
2. El aplicador.
3. Los transportistas que circularen con equipos pulverizadores.
4. Quienes comercializaren envases de productos agroquímicos y/o plaguicidas sin estar autorizados para hacerlo.

Artículo 34°.- Los montos que se perciban en concepto de multas por incumplimientos a la presente norma serán aplicados al financiamiento del Programa de Desarrollo Rural Sustentable, previsto en el artículo 1° de la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35°.- El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas que corresponda, podrá realizar tareas de fiscalización, control, toma de muestras y podrá, además, decomisar productos. Para ello, los funcionarios que se designen a tal efecto tendrán libre acceso a todos los lugares donde se desarrolle el uso de agroquímicos. El personal afectado a la fiscalización deberá contar con el título profesional de ingeniero agrónomo.

Artículo 36°.- A los fines de propiciar un trabajo de red con participación de diversas instituciones, el Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado nacional, provincial, universidades, asociaciones profesionales, cámaras de productores y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 37°.- La tarea de asesoramiento, diagnóstico, formulación de tratamientos, dosificación de productos agroquímicos y/o fertilizantes, confección de la receta agronómica, dirección técnica de la aplicación de los productos y descripción de estas tareas en el cuaderno de campo deberá ser efectuada por ingeniero habilitado de especialidad agronómica con incumbencias, matriculado por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo prescripto en la Ley Provincial 10416 y modificatorias.

Artículo 38°.- Las zonas definidas en el Programa de Desarrollo Rural Sustentable (PDRS) se encuentran indicadas en el plano que como Anexo I forma parte de la presente. Los límites establecidos en el mismo podrán ser actualizados a criterio de las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo.

Artículo 39°.- Toda persona podrá denunciar, ante la autoridad de aplicación que determine el Departamento Ejecutivo, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las

disposiciones de la presente ordenanza y que produzca desequilibrios ecológicos, daños en el medio ambiente, a la fauna, flora o a la salud humana. La Municipalidad se compromete a actuar de acuerdo al procedimiento previsto en la legislación vigente, informando al denunciante las actuaciones realizadas.

Artículo 40°.- El Departamento Ejecutivo invitará a las Universidades con sede en el Partido de General Pueyrredon a conformar una Comisión Técnica de Monitoreo sobre la ejecución de los objetivos del Programa de Desarrollo Rural Sustentable, en los aspectos relacionados con la salud, el ambiente, la producción y el ordenamiento territorial.

Artículo 41°.- El Departamento Ejecutivo informará semestralmente por escrito al Honorable Concejo Deliberante acerca de la marcha del Programa de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 42°.- El Departamento Ejecutivo tendrá un plazo de sesenta (60) días para la reglamentación de la presente ordenanza, donde se deberá incluir un plazo para que los involucrados lleven a cabo una aplicación gradual de la misma.

Artículo 43°.- Abróganse las Ordenanzas n° 18740, 19024, 19110, 19178 y 21097 y el Decreto n° 1557/11.

Artículo 44°.- Comuníquese, etc.-

Pérez Ciano

Ovcak Ferro Pérez Rojas Pulti